

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0029

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud Conjunta de Breve Término Adicional Final para Presentar Alegaciones Responsivas*, presentada conjuntamente por LUMA Energy LLC; LUMA Energy ServCo., LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

RESOLUCIÓN

El 2 de agosto de 2021, LUMA¹ presentó un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Segunda Querella Enmendada en Vista de Solicitud de Consolidación* ("Solicitud de Extensión"). Mediante la Solicitud de Extensión, LUMA requirió al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") fijar la fecha de 24 de agosto de 2021 como la fecha de vencimiento para contestar la Segunda Querella Enmendada en el caso de epígrafe, en vista de la posible consolidación del Caso Núm. NEPR-QR-2020-0061 con el presente, y a los fines de uniformar el trámite o etapa procesal de ambos.

El 3 de agosto de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó un escrito titulado *Moción de la Autoridad de Energía Eléctrica Uniéndose a la Posición de LUMA* ("Moción de Extensión"). Mediante la Moción de Extensión, la Autoridad acogió los argumentos de la Solicitud de Extensión, por lo que pidió al Negociado de Energía extender el término para presentar sus alegaciones responsivas a la Segunda Querella Enmendada hasta el 24 de agosto de 2021.

No habiendo LUMA y la Autoridad acreditado causa justificada para la concesión de una segunda prórroga, el 5 de agosto de 2021, el Negociado de Energía denegó la Solicitud de Extensión y la Moción de Extensión ("Resolución de 5 de agosto"). No obstante, el Negociado de Energía concedió a la Autoridad y a LUMA hasta el viernes, 6 de agosto de 2021 a las 5:30 p.m. para presentar sus alegaciones responsivas a la Segunda Querella Enmendada.

El 6 de agosto de 2021, LUMA y la Autoridad presentaron conjuntamente un escrito titulado *Solicitud Conjunta de Breve Término Adicional Final para Presentar Alegaciones Responsivas* ("Solicitud Conjunta"). Mediante la Solicitud Conjunta, LUMA y la Autoridad solicitaron una breve prórroga hasta las 9:30 p.m. para cumplir con la Resolución de 5 de

¹ LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").



agosto. En apoyo a su solicitud, LUMA y la Autoridad expresaron necesitar un plazo adicional de cuatro horas para culminar la investigación de los hechos, revisar los voluminosos documentos, completar la redacción de su escrito y obtener la aprobación de las alegaciones responsivas por parte de los oficiales y representantes de las querelladas.²

Analizados los argumentos presentados en la Solicitud Conjunta y dado que el término solicitado es uno breve, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad y a LUMA **hasta el viernes, 6 de agosto de 2021 a las 9:30 p.m.** para presentar sus alegaciones responsivas a la Segunda Querella Enmendada.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y la Autoridad que el incumplimiento con la presente Resolución podría resultar en la anotación de rebeldía, eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querella o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 y 12.04 del Reglamento 8543.³

Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 6 de agosto de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 6 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y fue notificada mediante correo electrónico a: carlos@pareslawpr.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, Laura.rozas@dlapiper.com; mvazquez@diazvaz.law; mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; rgonzalez@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



² Solicitud Conjunta, p. 2, ¶¶ 2 – 3.

³ Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).